



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que el abogado Felipe Yara Echeverri allegó poder que le fue conferido por los demandados, para que las represente en esta diligencia, así como escrito formulando excepciones (Ver anexo 26, 27 y 28, del cuaderno ppal)

Asimismo, informo que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del referido togado, identificado con la C.C1.053.859.250, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Septiembre 7 de 2022

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00462

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Presenta el codemandado señor **Ramón Alfonso Ortegón Cárdenas** escrito mediante el cual le confiere poder a su vocero judicial de confianza para que lo represente en esta demanda Verbal Sumaria de Restitución de Bien Inmueble Arrendado (Local Comercial) que promueve en su contra el señor **Didier de Jesús Márquez Gómez**.

El señor Ramón Alfonso Ortegón Cárdenas, demandado dentro del presente juicio, quien no se encontraba notificado allega instrumento conferido a su apoderado, aceptando conocer la existencia del proceso que se adelanta en su contra, el cual fue radicado a través del correo de este Despacho el 6 de septiembre de 2022.

En lo pertinente el artículo 301 del C.G.P. establece que quien “(...) *constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias*”.

Concordante con la disposición anterior preceptúa el artículo 91 ibídem: que “(...) *El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al*

curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda (...)"

Conforme a lo anterior, y por reunir los requisitos exigidos para ello se tendrá al codemandado señor Ramón Alfonso Ortegón Cárdenas notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda en su contra, el día en que se notifica el auto mediante el cual se reconoce personería a su apoderado; concediéndose a partir de dicha fecha el término de tres días para solicitar copias, y vencido éste, empieza a correr el respectivo traslado.

De otro lado, se reconoce personería al abogado Felipe Yara Echeverri portador de la T.P. de abogado No. 346.693 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de los codemandados Angeli Elena Lapeira Villa y Johon Jarool Escamilla Pérez, conforme a los poderes otorgados (Art. 75 C.G.P.), mismos que ya se encuentra notificados en el presente proceso.

Finalmente, incorpórese el escrito de excepciones allegado por el apoderado de la parte pasiva, al cual se le dará el trámite que corresponda en el momento procesal oportuno. (ver anexos 26, 27 y 28, cuaderno ppal).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Cds.,
RESUELVE:

Primero: Tener al señor **Ramón Alfonso Ortegón Cárdenas** notificado por **conducta concluyente** del auto que admitió esta demanda en su contra, calendado el diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022), impartido dentro de esta demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado (Local Comercial) promovida por el señor **Didier de Jesús Marquez Gómez**.

Segundo: Tener como fecha de su notificación la del día en que se notifique este auto por estados electrónicos y en el cual se reconoce personería al abogado designado.

Tercero: Reconocer personería procesal al abogado Felipe Yara Echeverri, portador de la T.P. de abogado No. 346.693 del C. S. de la J., y cédula 75.065.897, para representar a los demandados, en los términos y con las facultades a él otorgadas en el respectivo poder.

Cuarto: Incorpórese el escrito de excepciones allegado por el apoderado de la parte demandada, al cual se le dará el trámite que corresponde en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

AY

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1065c2865b3b86c020dbebbc3451d362c0604a34b1540048101ef2b40134349a**

Documento generado en 08/09/2022 06:24:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>